



Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado

ÍNDICE

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. MEMORIA

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación
2. Objetivos
3. Adecuación a los principios de buena regulación
4. Alternativas

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

C. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
2. Impacto económico y presupuestario
3. Impacto por razón de género
4. Otros impactos.

ANEXO I. Cuadro de observaciones recibidas en el trámite de información pública, audiencia a sectores y audiencia a CCAA.

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica/ DG Biodiversidad y Calidad Ambiental	Fecha	12/09/2018
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos establece en su artículo 33 que los Estados miembros establecerán un régimen adecuado de vigilancia y control de los traslados de residuos realizados exclusivamente dentro de su jurisdicción y que dicho régimen deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar la coherencia con el régimen comunitario. En cumplimiento de este mandato, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados regula en su artículo 25 los traslados de residuos en el interior del Estado.</p> <p>El Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado supone el desarrollo reglamentario del artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.</p> <p>La Directiva (CE) 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, establece en su artículo 17, relativo al control de residuos peligrosos, la obligación para los Estados miembros de proponer medidas para garantizar el control y la trazabilidad desde la producción de los residuos hasta el destino final.</p> <p>El proyecto de Real Decreto viene a completar y a reforzar las medidas de control y trazabilidad establecidas en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, debido a que se ha observado que son insuficientes, para el control y la</p>		

	<p>trazabilidad exigidas en la Directiva 2008/98/CE en especial para los residuos peligrosos. Estas medidas se regulan a través un procedimiento electrónico de intercambio de información entre las Administraciones Públicas competentes.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El anteproyecto tiene por objeto mejorar la trazabilidad y el control previo en los traslados de residuos estableciendo un procedimiento electrónico para el régimen de traslados de residuos entre comunidades autónomas mencionado en el Real Decreto 180/2015. Este anteproyecto supone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación al procedimiento de traslados de los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial en lo que se refiere al artículo 13 “Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas” y al artículo 14 “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”. • La introducción de la herramienta informática eSIR, disponible para Comunidades Autónomas, operadores y gestores que facilitará la realización de los trámites previstos en el procedimiento y que mejorará la trazabilidad y el control en los traslados de residuos. • El establecimiento de un repositorio de traslados, donde se almacenarán las notificaciones y los documentos de identificación de los traslados de residuos entre comunidades autónomas, accesible a todas las autoridades de control y vigilancia y que les permitirá comprobar la autenticidad de los documentos. • La introducción de un control previo en los traslados mediante el envío al sistema de información eSIR del documento de identificación antes de iniciarse el traslado para la verificación de la información que figura en dicho documento frente a la de la notificación previamente presentada y la comprobación de que no se han superado la cantidad de residuos que inicialmente se permitió. • Las modificaciones que se introducen consisten

fundamentalmente en:

- validar la notificación previa frente al Registro de Producción y Gestión de residuos, creado en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para verificar que los productores destinan los residuos a las instalaciones adecuadas autorizadas y que los gestores están también autorizados;
 - crear un repositorio con las notificaciones previas de traslados autorizadas por silencio positivo y con los documentos de identificación asociados a las notificaciones previas autorizadas;
 - asegurar la integridad de los documentos de identificación que acompañan al residuo durante su traslado, asignándoles para ello un código seguro de verificación para que las autoridades de inspección y control puedan comprobar en el movimiento que se trata de una copia auténtica del que se presentó a las comunidades autónomas y que está guardado en el repositorio; por lo que el operador está obligado a enviar el documento de identificación antes de iniciar el traslado, a través del sistema de información eSIR, para su validación frente a la notificación previa y devolución al operador de copia autenticada para que proceda a iniciar el traslado.
- Con esta modificación los operadores puedan generar la documentación en los sistemas de información de las comunidades autónomas, en eSIR o sus propios sistemas de información, quedando de esta forma asegurada en todos los casos la autenticidad de los documentos y la trazabilidad del traslado desde el origen al destino y tanto las notificaciones previa como los documentos de identificación que estarán accesibles en un punto único (repositorio de traslados) para todas las autoridades competentes en materia de inspección y control.

Asimismo, se introduce una aclaración relativa a que la obligación de notificar el traslado recae sobre la Entidad Local y se incluye un documento de identificación de vigencia mensual.

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>En la modificación del Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, las alternativas consideradas para poner en marcha medidas de control y trazabilidad más eficientes en los traslados de residuos han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir en el procedimiento electrónico de traslados medidas adicionales de control y trazabilidad a las del Real Decreto 180/2015, sin modificar dicho Real Decreto. • Modificación de algunos artículos del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para incorporar en ellos las medidas adicionales de control y trazabilidad. <p>Se ha optado por la segunda opción, es decir por la modificación de algunos artículos del el Real Decreto 180/2015, por los siguientes motivos:</p> <p>Las medidas de control y trazabilidad que se incorporan al proyecto de Real Decreto se llevan a cabo mediante un procedimiento electrónico que afecta a las Comunidades Autónomas y también a los operadores de los traslados, por ello se considera imprescindible dar seguridad jurídica a todos los implicados, mediante la incorporación de dichas medidas adicionales de control y trazabilidad y del procedimiento en una norma con rango de Real Decreto.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Preámbulo</p> <p>Artículo único. Modificación del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.</p> <p>Disposición final primera. Títulos competenciales.</p> <p>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</p>

Informes a recabar	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. (CAMA).</p> <p>Informe de los Ministerios de Economía y Empresa, de Industria, Comercio y Turismo y de Fomento.</p> <p>Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y del de Política Territorial y Función Pública prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informes del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y del Ministerio de Política Territorial y Función pública previstos en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>	
Trámite de audiencia	<p>Trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas reuniones día 15 de octubre de 2017 y 22 de marzo de 2018</p> <p>Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018)</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL DE ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución).</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la</p>

	competencia	competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para sector privado. Cuantificación estimada: 2 euros por cada traslados de residuos que se efectúe, que queda compensado con otras medidas. Se incrementa en residuos municipales , en 20 euros anuales Cuantificación estimada: Para las CCAA supone disminución de cargas <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto

	<p>presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS	<p>La norma tiene un impacto en la familia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>Impacto en la infancia y en la adolescencia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p>

		Positivo <input type="checkbox"/>
--	--	-----------------------------------

II. MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de real decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, incluye la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, incluye en su artículo 17, relativo al control de residuos peligrosos, la obligación para los Estados miembros de proponer medidas para garantizar el control y la trazabilidad desde la producción de los residuos hasta el destino final.

Fruto de ese mandato y del de establecer un régimen adecuado de control del traslado de residuos en el interior del territorio conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, incluyó el artículo 25 en el que se establece el régimen de traslados de residuos en el interior del territorio del Estado. Dicho régimen ha sido desarrollado con el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

Al tratar de poner en marcha la disposición adicional primera relativa a la tramitación electrónica del procedimiento de traslados en el que están involucradas dos comunidades autónomas, gestores, transportistas y productores de residuos, se ha visto necesario precisar algunos aspectos del procedimiento establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, para asegurar la trazabilidad de los traslados desde el lugar de origen del residuo hasta el destino final y garantizar también la plena coherencia con el Reglamento comunitario sobre traslados de residuos.

Esta necesidad de mejorar la trazabilidad deriva, entre otros aspectos, de la cuestión de si el procedimiento establecido en el Real Decreto 180/2015, es suficiente para garantizar una trazabilidad eficaz en el traslado de residuos. La Comisión europea ha recomendado a España que mejore los instrumentos de información y trazabilidad de la gestión de los residuos. Además, la Fiscalía de Medio Ambiente ha formulado peticiones de información en relación con los últimos accidentes en instalaciones de tratamiento de residuos en ese mismo sentido. Es, por tanto, necesario que España ponga en marcha un sistema eficiente de trazabilidad y control que permita verificar la correcta gestión de los residuos e identificar las infracciones que deben penalizarse. Por estos motivos, procede modificar el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo. Esta modificación facilitará además el cumplimiento de los requisitos legales de información en materia de gestión de residuos, asegurará que solo se trasladen las cantidades que se notificaron previamente y facilitará el control efectivo por parte de las autoridades competentes, durante el traslado.

2. OBJETIVOS

El proyecto de real decreto tiene por objeto mejorar la trazabilidad mediante la introducción de un control previo en los traslados de residuos y la regulación del procedimiento electrónico del régimen de traslados de residuos entre comunidades autónomas mencionado en el Real Decreto 180/2015, mediante:

- La aplicación al procedimiento de traslados de los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial en lo que se refiere al artículo 13 sobre *Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas* y al artículo 14 sobre *Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas*.
- La introducción de la herramienta informática eSIR, disponible para comunidades autónomas, operadores y gestores, que facilitará la realización de los trámites previstos en el procedimiento y que facilitara la trazabilidad y el control en los traslados de residuos.
- El establecimiento de un repositorio de traslados, donde se almacenarán las notificaciones y los documentos de identificación de los traslados de residuos entre comunidades autónomas, accesible a todas las autoridades de control y vigilancia y que les permitirá comprobar la autenticidad de los documentos.
- La introducción de un control previo en los traslados mediante el envío al sistema de información eSIR del documento de identificación antes de iniciarse el traslado, para la verificación de la información que figura en dicho documento frente a la de la notificación previamente presentada, y la comprobación de que no se han superado la cantidad de residuos que inicialmente se permitió.

- Las modificaciones que se introducen consisten, básicamente, en validar la notificación previa frente al Registro de producción y gestión de residuos, creado en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para verificar que los productores destinan los residuos a las instalaciones adecuadas, con gestores autorizados y en las cantidades notificadas; crear un repositorio con las notificaciones previas de traslados autorizadas por silencio positivo y con los documentos de identificación asociados a las notificaciones previas autorizadas que van a acompañar al residuo durante su traslado, asegurando así su veracidad, y obligar al operador a comunicar el documento de identificación antes de iniciar el traslado, a través del sistema de información eSIR, para su validación frente a la notificación previa y devolución al operador de copia autenticada para que proceda a iniciar el traslado.
- Con esta modificación, los operadores puedan generar la documentación en los sistemas de información de las comunidades autónomas, en eSIR o sus propios sistemas de información, queda asegurada en todos los casos la autenticidad de los documentos y la trazabilidad del traslado desde el origen al destino de forma que tanto las notificaciones previa como los documentos de identificación están accesibles en un punto único (repositorio de traslados) para todas las autoridades competentes en materia de inspección y control.

Asimismo, se introduce una aclaración relativa a que la obligación de notificar el traslado recae sobre la entidad local

- Este real decreto tiene también como objetivo la simplificación del procedimiento, lo cual se consigue al establecerse la verificación y control de la legalidad de forma automática al posibilitar el acceso a los DI y las NP a todas las autoridades competentes en materia de control de gestión de los residuos y de vigilancia
- Por otra parte la inclusión de la obligación de informar antes de iniciar el traslado se justifica por el hecho de no estar bien incorporado a la legislación nacional sobre traslados el control inexcusable de los residuos al inicio del traslado, que sí establece el Reglamento comunitario 1013/2006 de traslados para evitar el tráfico ilegal, si bien este control se prevé hacer mediante tramitación electrónica.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación del Real Decreto proyectada se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la necesidad de mejorar la trazabilidad, introducir un control previo en los traslados de residuos, para evitar traslados ilícitos, que pueden poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Se considera que la modificación del real decreto que regula los traslados de residuos, mediante un real decreto de modificación, es el instrumento más adecuado, ya que solo mediante una norma con rango de real decreto, se pueden modificar otras normas de igual rango.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, exigiendo únicamente como requisito adicional el envío a través de la plataforma eSIR del documento de identificación al inicio del traslado, de forma que se puede controlar la trazabilidad desde el inicio hasta el final del proceso. Cabe destacar, además, que esta modificación del Real Decreto 180/2015 facilita la tramitación los requisitos existentes, mediante al introducir la posibilidad de realizarlos de forma electrónica.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4. ALTERNATIVAS

En la modificación del Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se estudiaron dos alternativas posibles:

- Incorporar en la tramitación electrónica del procedimiento de traslados, las medidas de trazabilidad y control adicionales a las que figuran en el Real Decreto 180/2015, sin modificar el actual Real Decreto 180/2015.
- Modificar algunos artículos del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para incorporar en ellos las medidas adicionales de control y trazabilidad

Se ha optado por la segunda opción, es decir, por la modificación de algunos artículos del el Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, por los siguientes motivos:

En primer lugar, para dar seguridad jurídica a las nuevas obligaciones que se querían establecer en el procedimiento electrónico para garantizar la trazabilidad.

En segundo lugar, porque la tramitación electrónica del procedimiento de traslados implica la introducción de dos herramientas fundamentales, el

sistema de información de residuos eSIR y el repositorio de traslados. Ambas herramientas son la base para el control efectivo de los traslados y se consideró necesaria su definición y regulación en una norma jurídica.

Adicionalmente, las medidas de control y trazabilidad que se incorporan al proyecto de Real Decreto, se refieren a los traslados entre comunidades autónomas, esto implica que las medidas afectan a más de una comunidad autónoma, a los operadores de los traslados, y a los gestores, por lo que se considera imprescindible dar seguridad jurídica a todos los implicados en el procedimiento, mediante la incorporación de las medidas adicionales de control y trazabilidad en una norma con rango de Real Decreto, y no mediante la mera incorporación a un procedimiento electrónico susceptible de cambios

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

II.1. CONTENIDO

Preámbulo.

Artículo único *Modificación del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

Contiene dieciséis apartados que modifican los artículos 1 2, 3, 6, 7, 8 y 9, la disposición adicional primera y los anexos I y II, y añaden una disposición adicional quinta, una transitoria segunda, así como un nuevo anexo III al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

En el apartado uno del artículo único, se precisa el ámbito de aplicación del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, incluyendo los traslados que se realicen a instalaciones de almacenamiento de los residuos. En el apartado dos, se actualizan las definiciones reguladas en el artículo 2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo y se añaden dos definiciones. El apartado tres modifica el artículo 3 del real decreto para regular con mayor detalle los requisitos generales que deberán cumplirse en el traslado de residuos.

El apartado Seis modifica el artículo 6 del real decreto en relación a la documentación de identificación que debe acompañar el traslado desde su inicio hasta su aceptación en la planta de tratamiento y se detalla el procedimiento a seguir, en cada caso, en función de que los residuos estén o no sujetos a notificación previa o bien se trate de residuos municipales mezclados identificados con el código LER 20 03 01.

El apartado Siete modifica el artículo 7 del real decreto, regulando las distintas alternativas por las que podrá optar el

operador en los supuestos de rechazo de los residuos por su destinatario final.

El apartado Ocho modifica el artículo 8 para precisar el procedimiento a seguir para la presentación de la Notificación previa al traslado.

El apartado Nueve modifica el artículo 9 para precisar el plazo de oposición al traslado, establecer que la comunicación de dicha oposición se realice electrónicamente y aclarar la causa de oposición en el caso de residuos municipales destinados a instalaciones de incineración.

El apartado Diez modifica la disposición adicional primera sobre tramitación electrónica para posibilitar que las Comunidades Autónomas puedan realizar la tramitación electrónica en sus propias sedes electrónicas o en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica.

El apartado Once introduce una nueva disposición adicional quinta para precisar quién se entenderá que asume la función de operador de traslado en el caso de los residuos de construcción y demolición.

El apartado Doce introduce una nueva disposición transitoria segunda por la que se regula el supuesto de las recogidas itinerantes en las que se recoja el mismo tipo de residuos de distintos productores iniciales en un único vehículo.

El apartado Trece modifica el título del Anexo I que pasa a denominarse “Contenido del documento de identificación con notificación previa”.

El apartado Catorce cambia la redacción de los artículos 9 y 10 del citado Anexo I.

El apartado Quince, suprime el apartado 11 del Anexo II y las notas a pie de página del Anexo II que se sustituyen por las del Anexo III.

El apartado Dieciséis incorpora un nuevo Anexo III titulado “Contenido del documento de identificación sin notificación previa”.

Finalmente las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a los títulos competenciales que amparan la promulgación de esta norma y a su entrada en vigor.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

1. CONTENIDO

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Antecedentes y relación con las normas de rango superior

2.2 Justificación del rango

El artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se desarrolló mediante un real decreto, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo. La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final tercera de la propia Ley 22/2011, de 28 de julio, que faculta al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias, apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en la ley.

El citado Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española en el artículo 149.1. apartado 13^a, que establece la competencia estatal exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y apartado 23^a, que lo hace respecto de la legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por ello, el rango normativo de real decreto es coherente con la finalidad a que responde la competencia estatal sobre bases, es decir, la de lograr un marco común mínimo de aplicación en todo el territorio nacional, tal y como exige, en este caso, el reglamento comunitario.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que para modificar el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, es necesario una norma con el mismo rango normativo y que se fundamente en los mismos títulos competenciales que ampararon la promulgación del mismo.

2.3 Vigencia de la norma

La modificación del Real Decreto prevé su entrará en vigor a partir del 2 de enero o del 1 de Julio siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a la regla general establecida en el artículo 23.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para el caso de disposiciones que impongan, como es el caso, nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

C. ANALISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Como se ha mencionado, esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª (planificación general de la actividad económica) y 23ª (protección del medio ambiente) de la Constitución Española. Las medidas establecidas respetan la distribución de competencias establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- *Impacto económico general*

Este proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por una parte va a producir en las comunidades autónomas una disminución del gasto de personal y de medios informáticos como consecuencia de las medidas de automatización de la validación y control de los documentos de traslado que se realizará a través de la herramienta informática eSIR.

Las comunidades autónomas podrán optar por utilizar eSIR para que los operadores puedan realizar la tramitación del procedimiento de traslado a través de dicha plataforma, lo que evitará a la comunidad autónoma el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas para el procedimiento de traslados.

Por lo que respecta al impacto económico en las empresas, si bien por una parte este proyecto de real decreto incluye una obligación adicional de envío del documento de identificación, a la comunidad autónoma de origen, por otra parte, la presentación de la notificación previa y del documento de identificación una vez finalizado el traslado, a dos comunidades autónomas se sustituye por la presentación a una sola comunidad autónoma, siendo la plataforma eSIR la que distribuirá los documentos a la otra comunidad autónoma participante en el traslado.

Por todo lo expuesto, se prevé que este real decreto, en su conjunto, tendrá un impacto económico positivo en los sectores implicados, ya que además posibilitará una mayor transparencia y control del mercado, evitando el intrusismo y favoreciendo la profesionalización del sector de los residuos.

- *Efectos en la competencia de mercado*

El proyecto de real decreto introduce medidas de armonización, de tal forma que el procedimiento de traslados se aplicará con los mismos criterios en todo el territorio del Estado. Se mejora la transparencia puesto que la documentación que afecta a los traslados será accesible a las administraciones públicas competentes de todas las CCAA, así como a otros órganos de control, facilitando la vigilancia y el control de los traslados, lo que va a producir efectos positivos en la competencia de mercado.

- *Garantía de la unidad de mercado*

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley, ya que, precisamente, establece los requisitos necesarios de aplicación común de la norma en todo el territorio nacional.

- *Efectos en la competencia en el mercado*

Como se ha indicado, el proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. Se respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio.

Por otra parte va a permitir identificar y controlar los traslados ilícitos, realizados por empresas ilegales, las cuales distorsionan la libre competencia.

Además, al tratarse de una norma de origen comunitario se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea, lo que salvaguarda la aplicación homogénea del principio de libre competencia.

- *Análisis de las cargas administrativas*

Medidas introducidas que afectan en las cargas administrativas:

1º Medidas que afectan a los operadores de los traslados:

La Incorporación al procedimiento de traslados de una herramienta informática (eSIR) que se establece y se define en el proyecto de real decreto, que facilitará y simplificará la tramitación electrónica del procedimiento de traslados. Esta herramienta informática va a posibilitar que los operadores de los traslados:

- Puedan cumplimentar los documentos de traslado, tanto las notificaciones previas como los documentos de identificación en formularios on-line, ya sea a través de la comunidad autónoma o a través de eSIR.
- Puedan presentar las notificaciones previas de traslado a través de un solo punto de acceso ya sea la comunidad autónoma de origen o bien en el Ministerio para la Transición Ecológica, y que a través de eSIR de forma automática, dicho documento sea distribuido a la comunidad autónoma de destino.
- Puedan tramitar los documentos de identificación a través de un solo punto de acceso ya sea la comunidad autónoma o a través de eSIR.
- Puedan obtener de forma automática, una copia autenticada del documento de identificación que debe acompañar el traslado.

Se incluye la obligación de enviar a la comunidad autónoma el documento de identificación al inicio del traslado.

2º Medidas que afectan a los gestores de las instalaciones de tratamiento de residuos:

La Incorporación al procedimiento de traslados de una herramienta informática (eSIR) va a suponer una simplificación y reducción de cargas, ya que el documento de identificación con la firma y aceptación del residuo podrá ser presentado en un único punto de acceso, ya sea este la comunidad autónoma de destino o el Ministerio para la Transición Ecológica, y a través de eSIR, se distribuirá a la otra comunidad autónoma implicada en el traslado.

3º Medidas que afectan a las Administraciones públicas competentes: Comunidades Autónomas, Ministerio para la Transición Ecológica, y otros órganos de vigilancia y control.

Tanto la introducción de la herramienta eSIR como del repositorio de traslados, establecidos en el proyecto de real decreto va a simplificar y a reducir cargas administrativas a las comunidades autónomas y a otros órganos de control por los siguientes motivos:

- La validación tanto de las notificaciones previas, como de los documentos de identificación se llevará a cabo de forma automática a través de eSIR. La información contenida en las notificaciones previas se validará frente a la información que obra en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, mientras que la validación de los documentos de identificación, se llevará a cabo de forma automática frente a los datos de la notificación previas. La validación automática simplificará enormemente a las administraciones públicas la tarea de validación de la información contenida en ambos documentos.
- Las notificaciones previas de los traslados entre comunidades autónomas se almacenarán en el repositorio de traslados, de esta forma cualquier comunidad autónoma u órgano de control podrán verificar los datos contenidos en la notificación previa, mediante el acceso al repositorio de traslados existente en eSIR.
- El contenido del documento de identificación, enviado a eSIR, será verificado automáticamente frente a la información de la notificación previa, comprobando que ambas son coherentes y que las cantidades de residuos para las que inicialmente se autorizó el traslado no se han superado, esto permitirá a las comunidades autónomas suprimir el trámite administrativo de verificación y control de cantidades de los documentos de identificación.

- El documento de identificación una vez verificado se almacenará en el repositorio de traslados, lo que permitirá la comprobación de los documentos de identificación tanto las comunidades autónomas como a otros órganos de inspección y control.
- El sistema de información eSIR emitirá copias autenticadas de los documentos de identificación, que facilitara el control y la inspección tanto durante los traslados, así como en las inspecciones a las instalaciones de producción y tratamiento de residuos.

Análisis comparativo cargas y de costes asociados al Real Decreto 180/2015 y al proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015.

Utilizando los datos del Modelo de costes estándar para las Administraciones Públicas, en el que se cuantifica la presentación de un documento electrónicamente en 5 euros y el envío de un documento en forma electrónica en 2 euros, se han valorado las cargas administrativas previstas en el proyecto de real decreto frente a las cargas administrativas existentes en el Real Decreto 180/2015.

El coste se ha valorado por unidad, es decir por cada documento presentado, en el caso de las notificaciones previas con una periodicidad máxima trianual, y en el caso de los documentos de identificación, se envía un documento por cada traslado. Dado que no se dispone de datos actualizados sobre el número de traslados que se producen anualmente en todo el territorio del Estado, se opta por determinar el coste unitario de cada documento.

Carga administrativa para las empresas	Real Decreto 180/2015	Carga administrativa (nº de unidades x coste unitario)	Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015.	Carga administrativa (nº de unidades X coste unitario)
Notificación previa	Presentación electrónica de notificación a dos CCAA	2 x 5 =10	Presentación de notificación a una sola CA	1 x 5=5
Documento de identificación	Envío electrónico del documento de identificación por parte del gestor de tratamiento a dos CCAA	2 x2 =4	Envío electrónico del documento de identificación por parte del gestor de tratamiento a una sola CA	1 x2 =2
Documento de	No se produce	0	Envío electrónico	1x2=2

identificación	envío de documento de identificación por parte del operador		del documento de identificación a una CA por parte del operador	
Documento de identificación en caso de residuos municipales	Remisión electrónica anual del documento de identificación a dos CCAA	2x2=4	Remisión electrónica mensual del documento de identificación a una CA	12 x2 =24
TOTAL				
Carga AAPP				
Validación de las notificaciones previas frente al RPGR	Validación por parte de un empleado público		Validación automática	
Validación de los documentos de identificación frente a la notificación previa	Validación por parte de un empleado público		Validación automática	
Comprobación de las NP y DI presentados en el tránsito	Comprobación en un archivo		Comprobación mediante el CSV	

Para los traslados de residuos peligrosos y residuos cuyo destino es la eliminación, según lo indicado en la tabla, el coste de presentación de la Notificación previa, se reduce a la mitad para las empresas, ya que la presentación se lleva a cabo en una sola comunidad autónoma.

El coste de la tramitación del Documento de identificación, para los gestores de tratamiento se reduce también a la mitad, debido a que se presenta en una sola comunidad autónoma. Ambas medidas suponen una disminución de las cargas administrativas.

La modificación del RD 180/2015 obliga al envío del Documento de identificación a una comunidad autónoma al inicio del traslado. Este trámite no estaba contemplado en el Real Decreto 180/2015 por lo que implica una carga administrativa adicional.

Sin embargo, en el cómputo global de las cargas administrativas que suponen para las empresas la tramitación del procedimiento de traslados de residuos, se produce una disminución y, por consiguiente, también se reducen los costes económicos de dichos traslados.

En el caso de los traslados de residuos municipales mezclados, se ha pasado de un envío anual del documento de identificación a dos comunidades autónomas a un envío mensual a una comunidad autónoma, lo que implica un aumento de la carga administrativa.

En el caso de las cargas administrativas para las comunidades autónomas, es difícil cuantificar el ahorro de costes que suponen las medidas introducidas, si bien es claro que éstas van a redundar en la disminución del número de empleados dedicados a la verificación y control de la documentación ya que ésta se realizará de una forma automatizada.

Conclusión:

Para los traslados de residuos peligrosos y residuos cuyo destino es la eliminación, el cómputo de cargas administrativas para las empresas supone una disminución de cargas lo que implica una disminución de costes estimada de 5 euros por traslado.

En el caso de los traslados de residuos municipales mezclados, el cómputo de cargas administrativa supone un aumento de cargas, que se cuantifica en un aumento de coste anual por traslados 22 euros.

- *Impacto presupuestario*

El presente proyecto de real decreto no supone un incremento de dotaciones ni de retribuciones de personal, ya que las modificaciones propuestas en este real decreto se van a llevar a cabo con los medios disponibles, tanto informáticos como de personal. El proyecto de real decreto podrá repercutir en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica debido que será necesario incorporar al sistema de información existente (eSIR) nuevas funciones, que deberán ser contratadas externamente, y que supondrán un gasto adicional.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se informa que el presente proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

4. OTROS IMPACTOS.

a) Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

b) Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

ANEXO I. CUADRO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A SECTORES Y AUDIENCIA A CCAA.

Reuniones previas mantenidas con las comunidades autónomas:

Reunión día 15 de octubre de 2017.

Se expuso el borrador de proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015.

Se recibieron comentarios y observaciones por escrito de las siguientes comunidades autónomas: Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Castilla la Mancha, Canarias, Extremadura y País Vasco.

Los comentarios y observaciones se refirieron especialmente a los siguientes aspectos:

- Necesidad de clarificación de algunos aspectos del Real Decreto 180/2015, tales como:
- La inclusión de los almacenamientos en la definición de operaciones de tratamiento intermedias.
- Quienes son los operadores en el caso de los residuos municipales.
- Los obligados a suscribir el contrato de tratamiento en determinados casos.
- Procedimiento a seguir en el caso de rechazo de los residuos por parte del gestor de destino.

También se expuso la problemática de los almacenamientos sucesivos.

Además de estos comentarios se han recibido observaciones relativas a aspectos específicos de la tramitación del procedimiento electrónicos de traslado y de la forma de utilización de eSIR por parte de las comunidades autónomas.

Reunión 22 de marzo de 2018

Se expuso un nuevo borrador de proyecto de real decreto, en el que se incorporaron algunas de las observaciones y comentarios recibidos de las comunidades autónomas.

Se recibieron nuevos comentarios y observaciones por escrito al nuevo borrador por parte de las comunidades autónomas de: Castilla la Mancha, Castilla León, Canarias, País Vasco, Galicia, Cantabria y la Rioja.

Los principales comentarios, se refirieron a los siguientes aspectos:

La incorporación de un nuevo anexo con el contenido del documento de identificación, sin notificación asociada.

Respecto a la restricción de los traslados a almacenamientos sucesivos, las observaciones se centraron en la dificultad de aplicación práctica de este precepto.

Especificación de los plazos en días naturales para facilitar su contabilización por igual en todas las comunidades autónomas.

También se solicita que se incluya una aclaración de quien es el operador en el caso de los traslados de los residuos de construcción y demolición